

LAS VIRTUDES JUDICIALES EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

JUDICIAL VIRTUES IN CONFLICT RESOLUTION

HÉCTOR MANUEL MADRID SOLÍS*

RESUMEN: En 2017 se adicionó al artículo 17 constitucional la obligación de las autoridades de propiciar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales. Para que dicha reforma tenga éxito, es imperativo que los servidores públicos involucrados en la labor jurisdiccional realicen un estudio de conciencia profundo y trascendente, a modo de expulsar antiguos vicios y se logre la inclusión de nuevas virtudes. Este ensayo propone la concatenación de habilidades propias de la negociación con el obrar jurisdiccional, para poder dar nacimiento a las referidas nuevas virtudes judiciales.

PALABRAS CLAVE: Virtudes judiciales; solución de conflictos; vicios judiciales; habilidades de negociación.

ABSTRACT: *In the last ten years, the Mexican legal system has undergone a series of fundamental reforms, which have transformed the way in which justice was historically imparted in Mexico. In 2017, the obligation of the authorities to favor the solution of conflicts over procedural formalities was added to article 17 of the Constitution. For this reform to be successful, it is imperative that the public servants involved in the judicial work carry out a deep and transcendental awareness study, in order to expel former vices, adopting new virtues. This paper proposes the concatenation of negotiation skills with the jurisdictional work, so we can create a new set of justice virtues.*

KEYWORDS: *Judicial virtues; conflict resolution; judicial vices; negotiation skills.*

Fecha de recepción: 31/05/2018

Fecha de aceptación: 15/08/2018

* Oficial administrativo en el Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito.

SUMARIO: I. Introducción. II. Empatía. III. Autoconcepto. IV. Humildad. V. Flexibilidad. VI. Actitud proactiva. VII. Compromiso. VIII. Conclusiones. IX. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN



El derecho desde tiempos inmemoriales se encuentra intrínsecamente relacionado con la ética; Aristóteles recalca: “debe entenderse que la buena legislación es, por una parte, obedecer a las leyes establecidas, y, por otra, que las leyes a las que se obedece sean buenas”,¹ así entendemos que para Aristóteles, tanto el hombre como la ley pueden ser considerados buenos o malos, todo dependerá del apego de éstos a las virtudes. La ética y el derecho cumplen un papel preponderante en la vida del ser humano respecto a su capacidad de relacionarse con otros, al establecer que solo la persona virtuosa (ética) es capaz de progresar y, por ende, sólo el Estado integrado por personas virtuosas prosperará. Por otro lado, identificamos como derecho al conjunto de normas que rigen el comportamiento del individuo en sociedad, entonces puede deducirse que el derecho es una guía para actuar en forma virtuosa o, más bien, evitar actitudes contrarias a la virtud (vicios). Por lo anterior, la primera lección que realmente se busca que permeé en la mente de un estudiante de derecho no es la diferencia entre dolo y culpa de García Máynez, sino el decálogo del abogado de Eduardo Couture, el cual no es otra cosa que un listado de virtudes que debe poseer un jurista.

En cuanto al estudio del derecho en México, los cursos, diplomados, licenciaturas y posgrados que en todo el país se imparten, normalmente inician con el estudio de la ética jurídica, para encaminar al estudiante siempre hacia el deber ser de las cosas. Por su parte, para quienes forman parte del Poder Judicial de la Federación, las primeras lecciones igualmente versarán sobre ética, específicamente buscando el desarrollo de virtudes profesionales. Amalia Amaya define las virtudes profesionales como “aquellos rasgos de carácter que ayudan a los distintos profesionales a alcanzar los objetivos y fines de su profesión”.² Esta es la principal razón por la que presento este trabajo, toda vez que considero que valdría la pena realizar un análisis sobre las virtudes que

¹ Aristóteles, *La Política*, Libro IV, c. I, 1294 a.C., p. 6.

² Amaya Navarro, María Amalia, *Virtudes judiciales y argumentación: una aproximación a la ética jurídica*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2009.

debe poseer quien participa en la impartición de la justicia; énfasis aquellas virtudes que deben considerarse para lograr la inclusión de los mecanismos alternos en el sistema jurídico mexicano.

En algunos países latinoamericanos, como el caso de México, aún existe un cúmulo de creencias muy arcaico. Por desgracia, en los hogares mexicanos se repite la enseñanza de una serie de valores preconcebidos, que no coinciden con la realidad jurídica del país, lo cual, a largo plazo, genera capital humano con criterios morales impropios de la época actual, pues afecta a todos los sectores productivos del país, incluido el Poder Judicial de la Federación, visto como cualquier empresa que requiere de una fuerza laboral.

Es fácilmente comprobable que los valores aristotélicos clásicos, adoptados por las religiones judeo-cristianas, y posteriormente impuestos durante la conquista, aún son intrínsecos del ciudadano mexicano y latinoamericano, lo que muchos aplauden, y consideran “valores y buenas costumbres”, pero que en la realidad afectan en forma negativa los procesos cognitivos y la toma de decisiones de los empleados de los Poderes de la Unión, lo cual genera en ellos prejuicios y parcialidad, lo que se traduce en constantes violaciones a derechos humanos.

Es importante señalar lo anterior, para entender que existe un rezago cultural especialmente en todo lo que concierne a la justicia, lo cual genera consecuentemente resistencia al cambio y a la adopción de un nuevo sistema jurídico interdependiente y homogéneo. ¿A qué me refiero con esto?, pues bien, sería idóneo que desde el momento en que un ciudadano padece una afectación a su esfera de derechos, lo que se materializa con su posterior acercamiento a un primer respondiente, hasta su conclusión mediante la ejecución de una resolución judicial, todos los involucrados en el proceso actúen en función de la obtención de un resultado sencillo y satisfactorio. No obstante que estamos aún lejos de este punto, y pese al deseo inexistente de romper paradigmas, el derecho mexicano ha evolucionado a un sistema menos burocrático y más orgánico, el cual se vio considerablemente expandido debido a:

- a) La reforma al artículo 1o. constitucional, la cual positiviza la universalidad de derechos humanos (2011).
- b) La reforma penal, que da nacimiento a un sistema penal acusatorio y oral, el cual forzosamente exige la reducción del número de juicios (2008).

LAS VIRTUDES JUDICIALES EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
HÉCTOR MANUEL MADRID SOLÍS

- c) La reforma al artículo 17 constitucional, que en su párrafo cuarto establece la existencia obligatoria de mecanismos alternativos de solución de controversias (2017).

Del referido artículo 17, se desprende la necesidad de un ajuste legislativo para la inclusión de mecanismos alternativos de solución de controversias en todo el *corpus iuris* nacional.

Artículo 17. [...]

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.³

En principio, debemos resaltar que dicho proceso de metamorfosis jurídica no es cuestión menor, pues exige adecuaciones legislativas de gran escala y un cambio de paradigmas judiciales que se verán directamente reflejados en la impartición de justicia.

Ya lo decía Virgilio Ruiz, “para lograr un enjuiciamiento de calidad; ese resultado depende por un lado de la observancia de normas y reglas, pero también tiene que ver con la calidad de las actitudes (es decir, de ética)”.⁴ Por su parte, el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación es claro al distinguir cinco pilares (independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y la excelencia judicial) que son reconocidos y aceptados por los propios juzgadores y por la sociedad en general como directrices de la función jurisdiccional. De lo anterior surge la siguiente interrogante: ¿Podrán los operadores de los distintos órganos jurisdiccionales privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales? ¿Qué virtudes deberán adoptar quienes forman parte de la impartición de justicia para no entorpecer la solución de conflictos?

El sistema de carrera judicial previsto en el séptimo párrafo del artículo 100 constitucional, y el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen un régimen que privilegia la antigüedad ante cualquier otra variable, esto genera capital humano con una enorme pluralidad de valores y aptitudes, algunos alejados de las virtudes judiciales necesarias para enfrentar los retos que el complejo mundo moderno exige de sus órganos de

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Ruiz, Virgilio, *El juez y la ética*, Universidad Iberoamericana, México, 2011, p. 152.

impartición de justicia, toda vez que no perciben su labor como un privilegio, mucho menos disfrutan del aprendizaje y el intercambio de ideas, pues simplemente se limitan a cumplir con un horario de trabajo, esperando el momento de irse a casa, ya que aunque no aman lo que hacen, es fácilmente perceptible que las prestaciones económicas que gozan difícilmente las encontrarían en otro sitio.

No es novedosa la autocrítica entre los integrantes del Poder Judicial en nuestro país. Incluso ya se venía mencionando con anterioridad, en la edición 44 de esta *Revista*, autores como Oliver Hidalgo Matus,⁵ Leonel González Postigo⁶ y Miguel Bonilla López,⁷ concuerdan en la existencia de una necesidad de cambios en el proceso de enseñanza de las escuelas judiciales y en la formación de los futuros jueces y magistrados; algunos señalan temas éticos, otros sugieren la creación de sistemas de recompensa para quien se capacita constantemente; también hay quien opina que son las instituciones las que deben fortalecerse. En ese tenor, el tema que hoy nos ocupa es de carácter propositivo, busco lograr la adopción de medidas alternas de solución de conflictos, pues entiendo que su inclusión tendría por finalidad disminuir el número de asuntos que llegan a judicializarse, lo que reduciría la carga de trabajo en juzgados y tribunales de todo el país.

Cuando hablamos de mecanismos alternativos de solución de controversias, es preciso entender que estos buscan, por medio del diálogo, solventar discrepancias que surjan entre miembros de la sociedad, encontrar resultados satisfactorios para ambas partes mediante procedimientos basados en la oralidad, economía procesal y confidencialidad; resulta fácilmente apreciable que dicha vía discrepa en esencia con el aparato de justicia actual, cuyo núcleo es más combativo, pues exhorta a las partes al ofrecimiento de pruebas con la finalidad de evidenciar una acción antijurídica de la contraparte; nada más opuesto a la ideología ganar-ganar de los mecanismos alternos.

Por lo anterior, se propone la observancia (por parte del servidor público)

⁵ Hidalgo Matus, Oliver, “¿Qué hacer por la capacitación judicial?”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 44, julio-diciembre, México, 2017, disponible en: https://www.ijf.gob.mx/Sitio2016/include/sections/revista/rev44_C.html

⁶ González Postigo, Leonel, “Luces y sombras de las Escuelas Judiciales: ¿cuál es el futuro de la capacitación?”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 44, julio-diciembre, México, 2017, disponible en: https://www.ijf.cjf.gob.mx/Sitio2016/include/sections/revista/rev44_C.html

⁷ Bonilla López, Miguel, “Tres propuestas sobre carrera judicial”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 44, julio-diciembre, México, 2017, disponible en: https://www.ijf.cjf.gob.mx/Sitio2016/include/sections/revista/rev44_C.html

LAS VIRTUDES JUDICIALES EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
HÉCTOR MANUEL MADRID SOLÍS

de virtudes normalmente atribuibles al buen negociador, pues facilitan los procesos de negociación entre partes.

II. EMPATÍA

El proceso restaurativo conlleva el sacrificio de las actividades procesales en pos de un mayor beneficio para las partes. La primera virtud que deben desarrollar los juzgadores y secretarios del Poder Judicial de la Federación, sin lugar a duda es la empatía, directamente relacionada con el desarrollo de la inteligencia emocional.

Es esencial entender que empatía, como virtud judicial, se refiere a un proceso de humanización y máxima comprensión respecto de las acciones antijurídicas realizadas por los ciudadanos de una determinada región, recordando en todo momento que pese a que el servidor público es una persona dotada de facultades para juzgar a los demás ciudadanos, éstos no dejan de ser sus similares, y deberá atender a sus peticiones con la mayor indulgencia y compasión posible.

La empatía es la habilidad para penetrar en el interior de la vida de otra persona, para percibir con cabalidad sus sentimientos actuales y sus significados.⁸ Los juzgadores y su equipo de trabajo están obligados a profundizar en los asuntos a su cargo, de tal forma que del análisis del expediente se desprenda no solo un dictamen jurídico (de lo que las partes manifiestan mediante escritos) sino que se incluya una verdadera exteriorización del proceso de sensibilización que realizó el juzgador para entender los sentimientos actuales de los involucrados en el proceso y así ofrecer una solución que garantice el mayor beneficio para el individuo y para la colectividad. Lo anterior nos conduce a entender a los integrantes del Poder Judicial como promotores de la paz y estabilidad social, no como verdugos de los delincuentes. Es decir, un órgano restaurativo, no punitivo.

III. AUTOCONCEPTO

En su inmortal obra *El jurista y el simulador de derecho*, el maestro Burgoa describía así a quien se consagraba verdaderamente como jurista: “El más elevado paladín de la libertad es el cultor del derecho”.⁹ En lo que atañe a los tiempos

⁸ Wiscarz Stuart, Gail y Laranja, Michele T., *Enfermería psiquiátrica*, Elsevier, Oregon, 2006, p. 36.

⁹ Burgoa Orihuela, Ignacio, *El jurista y el simulador de derecho*, Porrúa, México, 1997.

modernos, me es poco grato señalar que existe una fuerte debacle en la forma como los juristas de todo el país se describen a sí mismos, lo que extiende esa mala percepción a todos los campos donde un profesional del derecho puede desenvolverse.

No es cuestión menor, aunque puede parecer insignificante la importancia que tiene la percepción de nosotros mismos (como juristas), el hecho es que una percepción positiva no sólo mejoraría la calidad de nuestro trabajo, sino que además repercutiría directamente en nuestro estado de ánimo, lo que en consecuencia generará una apreciación mucho más deseable de la que existe actualmente, en torno a quien practica la abogacía.

Así pues, autoconcepto se describe como la opinión que una persona tiene sobre sí misma, que lleva asociado un juicio de valor.¹⁰ Cabe señalar que el término anteriormente descrito, aunque similar, dista mucho de la autoestima, pues ambos son complementarios. El autoconcepto, como virtud judicial, se refiere a la importancia de que el servidor público comprenda en toda su cabalidad el honor que representa el ostentar dicho cargo y que, en consecuencia, su actuar diario concuerde con la distinción que le fue conferida.

Ahora bien, podría parecer que no existe relación alguna entre la solución de conflictos y el rescate de la dignidad que distinguía a quienes ejercían la abogacía y su impacto en los procesos judiciales. Sin embargo, no podremos establecer un nuevo paradigma de justicia sin una base sólida, pues el servidor público tiene que encontrar respeto en sí mismo, sin tener la necesidad de ejercitar técnicas de coerción mediante las cuales busque denotar su autoridad. Si partimos de la premisa de que no necesitamos convencer a nadie de lo que somos y permitimos que se nos juzgue exclusivamente por la calidad de nuestro trabajo, nos encontraremos más temprano que tarde en un Estado donde los jueces de todo el país actúan de forma ética y compasiva, pues no han demandado respeto, se lo han ganado; más importante aún, no necesitan el reconocimiento social, pues tienen el propio.

IV. HUMILDAD

Como es indicado en el subtítulo, el servidor público debe practicar la humildad para no desconocer su propia naturaleza, esto sin olvidar el esfuerzo y sacrificio que ha tenido que hacer para llegar hasta donde se encuentra. Podemos

¹⁰ Información disponible en: <http://dle.rae.es/?id=4RgTOAY>

LAS VIRTUDES JUDICIALES EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
HÉCTOR MANUEL MADRID SOLÍS

entonces notar que la humildad es pieza fundamental en nuestro compendio de virtudes, pues dota de equilibrio al juzgador.

Humildad no debe ser vista como un sinónimo de menosprecio al propio ser o los méritos personales, es entender que en nuestra humanidad somos capaces de cometer errores, como también nuestros semejantes. Dicha cualidad será preponderante en el desempeño de nuestra labor, y será el fundamento de un sistema enfocado en el equilibrio entre las partes y el fortalecimiento del ego. El juzgador deberá, con su ejemplo, exhortar a las partes a un comportamiento que preponderantemente busque un escenario donde todos ganan y nadie pierde.

El propio Código de Ética del Poder Judicial de la Federación en su artículo 5.14 dispone que el empleado del Poder Judicial “sea sabedor de sus insuficiencias para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos”.¹¹ Hacer lo que merezca recompensa, pero no pretender obtenerla, es la máxima responsabilidad de quien imparte justicia. Así es que el citado Código impele al funcionario a actuar de forma moralmente ejemplar; por concepto de una obligación auto adquirida, lo convierte en modelo a seguir para el resto de la ciudadanía.

Resulta fundamental comprender que el ego, antítesis de la humildad, distrae, pues nos hace pensar que nuestra percepción de las cosas es la única correcta, esto nos lleva a entorpecer la labor jurisdiccional, pues la solución ofrecida irá en el sentido de esa visión nublada. Por lo que el jurista deberá enfocarse siempre en su vocación de servicio, y dejar de lado la obtención de reconocimiento; de tal suerte que quien llegue buscando justicia la encontrará libre de vicios, lo que facilitará el entendimiento entre los actores procesales.

En resumidas cuentas, podemos puntualizar que la humildad será de gran importancia en la obtención de resoluciones satisfactorias para las partes, pues ésta, a la larga, sirve para desarrollar una apreciación de igualdad entre todos los miembros de la sociedad. Citando a Amalia Amaya, una de las personas que más ha desarrollado el tema de las virtudes judiciales en México, se tiene que: “Lo que está en el centro de la virtud de la humildad es una actitud acerca de qué lugar ocupa dentro de una comunidad, en vez de una actitud hacia los propios méritos”.¹² Al profundizar en la cita, he de reconocer que posiblemente

¹¹ Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

¹² Amaya Navarro, María Amalia, “La virtud de la humildad judicial”, en Amaya, Amalia *et. al.*, *Emociones y virtudes en la argumentación jurídica*, Tirant lo Blanch, México, 2017, p. 25.

esta virtud sea la más difícil de acuñar, pues hay quien entiende la arrogancia como un privilegio que debe ganarse, y es normal que el conocimiento o el poder nos aleje del camino de la humildad. Sin embargo, no hay que perder de vista que la virtud señalada servirá como soporte para el mutuo entendimiento, pues salvaguardará los derechos humanos, con lo que alcanzará, en consecuencia, un verdadero sistema restaurativo; si como servidor público no soy lo bastante humilde para entender que quien comete un ilícito es mi semejante, no podré tener el interés en que dicha persona se reintegre verdaderamente a la sociedad, ni apreciarlo como una persona. Será solamente un nombre más en un expediente.

V. FLEXIBILIDAD

Para armonizar la importación de justicia en México con la solución de conflictos, el Poder Judicial debe dejar atrás los formalismos de antaño y entender el derecho como una criatura viva, que se desarrolla, evoluciona y requiere adaptarse a las exigencias del entorno, o de lo contrario estará condenada a la extinción. Así como la sociedad mexicana se transforma, de igual forma deben hacerlo las instituciones encargadas de tutelarla.

En esa tesitura, el doctor Roberto Lara Chagoyán reconoce y apunta la necesidad anteriormente planteada, al comentar que en su vasta experiencia profesional ha entendido que los funcionarios judiciales son personas quienes usualmente se resisten al cambio, esgrimiendo la costumbre como principal justificación de su proceder en la labor jurisdiccional. “La gente se resiste a los cambios y supone dogmáticamente que este trabajo, así se ha hecho y así debe seguirse haciendo”,¹³ manifiesta el gran jurista.

Sería difícil de encontrar en el mundo un Poder Judicial en cual corra más tinta que en el mexicano. No obstante, la creatividad y la maniobrabilidad de quienes operan su sistema palidecen en comparación con la arraigada cultura del “machote”, lo que limita así las posibilidades de quien proponga soluciones diferentes a problemas cotidianos.

Por lo anterior, resulta indispensable que la flexibilidad de pensamiento se convierta en un eje institucional rector, si entendemos que lo que funciona hoy, puede que mañana ya no, y que siempre existen varios caminos para llegar a un

¹³ Lara Chagoyán, Roberto, *Sobre la estructura de las sentencias en México: una visión crítica y una propuesta factible*, IIJ-UNAM, México, 2015, p. 81.

LAS VIRTUDES JUDICIALES EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
HÉCTOR MANUEL MADRID SOLÍS

mismo destino. Se debe dotar a todo funcionario de la capacidad de pensar en soluciones innovadoras, guiadas por el deseo de llegar a un resultado satisfactorio, anteponiendo las necesidades del ciudadano a los formalismos legales.

VI. ACTITUD PROACTIVA

Es importante puntualizar que esta virtud en particular está claramente dirigida a los titulares, toda vez que se refiere a la forma de conducirse por parte de quien se encuentra a cargo de una labor, para que éste no se limite al mero cumplimiento de su deber, sino que realice un esfuerzo adicional para hacerse de todos los elementos probatorios posibles que le ayuden a tener la mayor de las certezas en su proceder.

Sin lugar a dudas, no existe mejor ejemplo de quien posee esta virtud, un “ente” al cual encontramos en todos los tribunales del país, bajo la más humilde de las denominaciones, nacionalmente conocido como: meritorio. La tenacidad y el deseo de llegar a su meta ayudan al meritorio a levantarse todas las mañanas y cumplir con lo que sea que se le encomiende, sin recibir pago alguno. Solamente un juez de Distrito demuestra una voluntad semejante.

Ser el primero en llegar y el último en irse es fundamental para quien labora en un órgano jurisdiccional. Entiéndase lo anterior, no como una competencia por llegar más temprano que los demás compañeros, sino como un compromiso personal con la impartición de justicia, indicando que las responsabilidades del funcionario no tendrán horario de oficina, sino que, al contrario, siempre se antepondrán las necesidades del gobernado sobre las personales.

No obstante lo anterior, no basta con extender el horario laboral más allá del tiempo requerido, pues dicha acción será una consecuencia de las necesidades de cada caso particular, lo verdaderamente importante es el deseo de aportar cualquier valor agregado a la sentencia. Es dar el extra, sin esperar recibir nada a cambio, simplemente hacerlo por alcanzar la excelencia.

Tenemos que recordar que es indispensable encausar dichos esfuerzos hacia la obtención de un resultado benéfico para todos los involucrados en el proceso judicial, la actitud proactiva llevará al juzgador y a los involucrados a utilizar medios no convencionales para orientar a las partes hacia un resultado armónico, en ocasiones materializado en forma de acuerdo reparatorio y no en una resolución jurisdiccional.

Si tuviera que dar un ejemplo o personificar la virtud propuesta, sin lugar a dudas recordaría a los jueces de lo familiar, quienes trabajan de una forma tan extensiva que logran convencer a los promoventes de divorcio de no disolver el vínculo matrimonial en la junta de advenimiento, asuntos claramente localizables en juzgados del fuero común a lo largo y ancho de la república.

VII. COMPROMISO

Compromiso es entender que aunque no esté de acuerdo con lo que la ley dispone, debo acatarla irrestrictamente, pues entiendo que el triunfo de la ley es mi triunfo, por lo que busco, en todo momento, cumplir con los altos ideales que en mí se han depositado.

Como se dijo, la labor de los miembros del Poder Judicial de la Federación debe estar encaminada a la impartición de justicia, con la priorizando la satisfacción de las partes desde una perspectiva de respeto hacia los derechos humanos. Para poder lograr este ambicioso objetivo, es imperativo que todos los actores involucrados dirijan su esfuerzo y empeño hacia la consecución de dicha meta.

Así, el empleado del Poder Judicial de la Federación debe comprometerse a cumplir con lo pactado en tratados internacionales y su posterior adecuación en reformas constitucionales; aunque hubieran sido otros los que se comprometieran, atendiendo a la división de poderes, el servidor público deberá comprender que dicho pacto ya se encuentra ratificado por el Estado mexicano, por lo cual debe estudiarlo para conocerlo en su totalidad y hacerlo propio, como si él mismo hubiera firmado dicho acuerdo.

De tal manera que, para poder armonizar la solución de controversias con la labor jurisdiccional, será imperativo que todos los operadores se comprometan a unificar su *modus operandi* con las habilidades de negociación, para buscar en todo momento exhortación de las partes a lograr un mutuo entendimiento, con el propósito de finalizar el proceso en forma de acuerdo y no de sentencia.

Comprometerse implica actuar en concordancia con el conocido principio general del derecho *pacta sunt servanda*, comúnmente atribuido al jurista Ulpiano, que implica que los tratos deben ser cumplidos. Tal interpretación puede ser localizada incluso en la Décima Época del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, que si bien es cierto, tal principio comúnmente se esgrime en materias de derecho privado, éste no deja de ser aplicable a cualquier materia, pues

LAS VIRTUDES JUDICIALES EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
HÉCTOR MANUEL MADRID SOLÍS

implica la obligación de cumplir los acuerdos de buena fe. Para efectos prácticos, se compromete a todo servidor público a actuar en concordancia con todo documento al cual el Estado mexicano se encuentre adherido.¹⁴

VIII. CONCLUSIONES

A cada persona que inicia su camino en la abogacía, sea cual sea la trinchera en la que se desempeñe, se le debe enseñar a buscar ante todo la practicidad. Siempre será mejor trabajar inteligentemente que trabajar en exceso, con la eficiencia de su quehacer.

Las virtudes mencionadas: empatía, autoconcepto, humildad, flexibilidad, actitud proactiva y compromiso, están fuertemente relacionadas con el área de los negocios, pues implican relacionarse con los demás, comunicar, dialogar. Aspectos en los cuales históricamente hemos fallado, pues debido al aumento de la carga de trabajo en los órganos jurisdiccionales, las relaciones entre la ciudadanía y el Poder Judicial se volvieron cada vez más impersonales y los juristas cada vez más difíciles de entender desde la perspectiva del ciudadano promedio; por ello encontramos escritos cargados de barroquismos y locuciones latinas que poco o nulo entendimiento brindan para quien acude en busca de una solución a sus problemas.

Conforme a lo anterior, debemos entender que los trabajos como el presente, que versan sobre virtudes o ética, buscan generar en sus lectores elementos motivacionales para actuar en forma moralmente superior. Guillermo Lariguet y Luciana Samamé, apuntan: “el derecho debe depositar la aplicación de la justicia en hombres excelentes. No sólo excelentes para aplicar de manera sabia el derecho, sino también para que la gente pueda tener una expectativa racional de confianza en la justicia y el derecho. Sin esta confianza, el sistema estaría en un punto muerto”.¹⁵ Asimismo, es imperante indicar que no es la intención de un servidor proponer la creación de un superhombre Nietzscheano que se elevará sobre los demás para impartir justicia, simplemente se trata de realizar las adecuaciones necesarias en el modo de actuar del servidor público para lograr tener un sistema de justicia mucho menos rígido.

¹⁴ Tesis: 1a. CXLIV/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro V, t. I, abril de 2014, p. 823.

¹⁵ Lariguet, Guillermo y Samamé, Luciana, “El papel justificatorio de la compasión en el razonamiento judicial” en Amaya, Amalia, *et. al., Emociones y virtudes en la argumentación jurídica*, Tirant lo Blanch, México, 2017, p. 90.

Es cierto que el sistema judicial que imperaba en México era insostenible desde mediados de los noventas, cuando el presidente Ernesto Zedillo disolvió la Corte. Al día de hoy no ha pasado tanto tiempo, pero en este corto lapso hemos visto un mayor progreso que en todos los años previos juntos; ello sin restar mérito a los hombres y mujeres quienes en época de antaño dieron su vida por cumplir, en la medida de lo posible, la gran tarea de impartir justicia en México. Sin embargo, el reto es claro modernizar la forma como operan las instituciones, acelerar los procesos, implementar un sistema restaurativo, simplificar las actuaciones judiciales y garantizar el acceso a la justicia a todos los ciudadanos.

Reconozco que es difícil cambiar paradigmas, a veces pareciera que se le pide al juzgador y a su personal que sacrifiquen sus vidas para sostener un órgano francamente rebasado; sin embargo, no podemos olvidar que esas son las necesidades de un pueblo que en ocasiones no cuenta más que con el juez.

Por todo lo anterior, se puede aseverar que la inclusión de las virtudes señaladas en la labor cotidiana de los servidores públicos involucrados en la tarea jurisdiccional es necesaria para lograr la permanencia y fortalecimiento de las propias instituciones a las que pertenecen. La sociedad demanda operadores capacitados en la solución de controversias, y ahí es donde radica la importancia de la integración de las virtudes expuestas en el texto, toda vez que cuidar los formalismos genera rezago. Acuerdos extremadamente largos, sentencias de amparo abrumadoras donde en ocasiones se transcriben innumerables párrafos que ya obran en el expediente, audiencias exhaustivas donde el Ministerio Público abunda en cada detalle, por lo que lee la carpeta de investigación en cada una de las etapas por el miedo de omitir un dato, pero sin entender la naturaleza del sistema.

Los formalismos son importantes, ofrecen una ruta crítica para lo cotidiano, pero esos mismos formalismos han ocasionado que por cada asunto que se resuelve en una mesa, resten seis nuevos. Tenemos que simplificar, facilitar el acceso a medios no convencionales de impartición de justicia, enfocar esfuerzos en dar resultados; la forma ya no es fondo, por lo que resulta imperante que los órganos jurisdiccionales tengan la capacidad de distinguir a qué asunto dedicarle tiempo, estudio y cuenta, y a cuáles se les puede resolver en forma sencilla, sin complicaciones de más. El futuro es ahora, todos los empleados del Poder Judicial de la Federación y de órganos involucrados en la impartición de justicia, deberán tener la confianza para pensar fuera de la caja, y juntos llevar a esta nación a un Estado de derecho, donde se le dé a cada quien lo justo.

LAS VIRTUDES JUDICIALES EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
HÉCTOR MANUEL MADRID SOLÍS

IX. REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS

- Amaya Navarro, María Amalia, *Virtudes judiciales y argumentación: una aproximación a la ética jurídica*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2009.
- _____, “La virtud de la humildad judicial”, en Amaya, Amalia *et. al.*, *Emociones y virtudes en la argumentación jurídica*, Tirant lo Blanch, México, 2017.
- Aristóteles, *La Política*, Libro IV, c. I, 1294 a.C.
- Burgoa Orihuela, Ignacio, *El jurista y el simulador de derecho*, Porrúa, México, 1997.
- Lara Chagoyán, Roberto, *Sobre la estructura de las sentencias en México: una visión crítica y una propuesta factible*, IIJ-UNAM, México, 2015.
- Lariguet, Guillermo y Samamé, Luciana, “El papel justificatorio de la compasión en el razonamiento judicial”, en Amaya, Amalia, *et. al.*, *Emociones y virtudes en la argumentación jurídica*, Tirant lo Blanch, México, 2017.
- Ruiz, Virgilio, *El juez y la ética*, Universidad Iberoamericana, México, 2011.
- Wiscarz Stuart, Gail y Laranja, Michele T., *Enfermería psiquiátrica*, Elsevier, Oregon, 2006.

ELECTRÓNICAS

- Bonilla López, Miguel, “Tres propuestas sobre carrera judicial”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 44, julio-diciembre, México, 2017, disponible en: https://www.ijf.cjf.gob.mx/Sitio2016/include/sections/revista/rev44_C.html
- González Postigo, Leonel, “Luces y sombras de las Escuelas Judiciales: ¿cuál es el futuro de la capacitación?”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 44, julio-diciembre, México, 2017, disponible en: https://www.ijf.cjf.gob.mx/Sitio2016/include/sections/revista/rev44_C.html
- Hidalgo Matus, Oliver, “¿Qué hacer por la capacitación judicial?”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 44, julio-diciembre, México, 2017, disponible en: https://www.ijf.cjf.gob.mx/Sitio2016/include/sections/revista/rev44_C.html

NORMATIVAS

Código de Ética del Poder Judicial de la Federación
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

JURISPRUDENCIALES

Tesis: 1a. CXLIV/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro V, t. I, abril de 2014, p. 823.